## SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



## SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

En el anuncio de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos inserto en el Boletin oficial del mártes anterior, numero 51 para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, se puso la cantidad de 194105 por un yerro de imprenta en lugar de 294105 que son los designados en la comunicacion oficial de la Direccion general de Caminos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

#### CIRCULAR NUMERO 97.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan Quirós, vecino de esta ciudad, maestro sangrador ecsaminado y aprobado por el Colegio nacional de Cirugía Médica de Burgos, solicitando se prohibiese á varias personas que carecen de título el ejercicio de dicha facultad acompañando una lista nominal de las que se hallaban en este caso, tuve por conveniente oir el parecer del Subdelegado de Medicina de este partido, el cual me contestó lo siguiente.

co

me

de

ita

M.E.C.D. 2015

Para poder informar á V. S. detenidamente sobre los varios particulares que abraza la adjunta esposicion, y sobre la última parte del decreto, que precede; dirigí á la Academia de Medicina y Cirugía de Castilla la Vieja, en 27 de Febrero prócsimo pasado una consulta y en su vista me dice lo siguiente.—"Academia de Medicina y Cirugía del distrito de Castilla la Vieja.= Enterada esta Academia de la consulta que V. S. la dirigió con fecha 27 de Febrero último, relativo á la instancia que presentó al Sr. Gefe político, D. Juan Quirós, vecino de dicha ciudad á fin de prohibir á los barberos de la misma la facultad de sangrar y aplicar sanguijuelas; ha acordado po-

ner en conocimiento de V. S. como lo verifico, que dicha solicitud es muy justa y consorme á reglamento y órdenes vigentes en cuanto á la operacion de la sangria, no pudiendo practicarla legalmente las personas que carezcan de título competente y se halla considerada esentificamente como una operacion quirúrgica; y respecto de la aplicacion de sanguijuelas, esta Academia cree no puede ni debe prohihir se apliquen por las personas que sean del agrado de los enfermos pues ocupan el mismo lugar entre los medios terapénticos, que las cataplasmas, y demas tópicos; ecsigiendo la multa á los contraventores, que marca el reglamento, en cuanto haya relacion. con lo manifestado. -- Lo que de Acuerdo de S. S. comunico á V. S. á los fines indicados. - Dios guarde etc.-Valladolid 21 de Marzo de 1842.-Licenciado Roman Moro, Vocal-Secretario. - Sr. Subdelegado de Medicina de Santander.»

Todo lo que en cumplimiento del decreto de V. S. que antecede pongo en su conocimiento, para que en su vista haga cumplir cuanto previenen los reglamentos vigentes de la facultad, ó acordar lo que estime mas oportuno. Santander y Marzo 29 de 1842.—Licenciado Juan de Sámano.

Cuando me ocupaba de la resolucion de este espediente conforme á lo dispuesto en las leyes del Reino y órdenes vigentes, recibo una órden de la Escma. Junta Suprema de Sanidad del Reino fecha 23 del que finaliza, cuyo tenor es como sigue.

Junta Suprema de Sanidad del Reino.

Habiendo acudido á la Junta Suprema de Sanidad el Sangrador aprobado Juan Quirós, quejándose del abuso introducido en esa ciudad de practicar dicho arte personas inhábiles al efecto con perjuicio de la humanidad y menosprecio de las leyes: ha acordado oficie á V. S. como hago, para que en justa observancia de las mismas y de

lo mandado por S. A. el Regente del Reino en la orden circular de 15 del corriente se sirva dictar las medidas necesarias á fin de que se lleve á efecto lo dispuesto sobre el particular por la Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid en 15 de Marzo último.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Junio 23 de 1842.=El Duque

de Bailen.»

En su consecuencia queda prohibido el ejercicio de sangrador á toda persona que no se halle autorizada con el correspondiente título, no solo en esta capital sino en todos los demas pueblos de la provincia: los transgresores incurrirán por primera vez en la multa de 50 ducados; doble por la segunda y destierro del pueblo de su residencia, y por la tercera 200 ducados, destinándolos ademas á uno de los presidios de Africa ó América, con forme á lo dispuesto en Real cédula de 12 de Mayo de 1797, ley 12 libro 8.9 titulo 12 de la Novisima recopilacion.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los Subdelegados de Medicina Cirugía de los distritos de la misma cuidarán de dar la debida publicidad á esta superior determinacion para que llegando á conocimiento de equellos á quienes incumbe, ninguno pueda alegar ignorancia. Santander 30 de Junio de 1842. =El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha

ar del actual lo siguiente.

"El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta secha el decreto siguiente. - Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. = Artículo único. -En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nacion, que no estén esceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotizacion de la Bolsa en el dia en que se otorgue la escritura. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.-El Duque de la Victoria. =De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.=Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y esacto cumplimiento. Santander 27 de Junio de 1842. Joaquin de Tutor.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha

21 del actual lo siguiente.

"El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. - Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presesentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.-Artículo único. - Se declaran libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere. Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su eumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.-El Duque de la Victoria.-De órden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y su puntual cumplimiento. Santander 27 de Junio de 1842.

-Joaquin de Tutor.

#### IDEM.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha

21 del actual lo siguiente.

"El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.=Artículo único.-Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta Renta. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima publique y circule.=El Duque de la Victoria-De órden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Junio de 1842. - Joaquin de Tutor.

COMANDANCIA

GENERAL

DE

PROVINCIA

DE

## AMORTIZACION.

## Venta de fincas del clero secular.

### ANUNCIO NUMERO 184.

Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron en el pueblo de Viérnoles al santuario de San Andrés.

Capitaliza=

105

55

maintenantal at	Tasacion	zacion.
I. Un prado en la pradería de las Cavadas de un carro y tres cuar- tos de tierra, linda medio dia José María Rodriguez, y norte Fernan-	a de cas	de abiliones de ab
2. Otro en Llosa-palacio de carro y medio, linda medio dia	105	90
Juan Zamanillo, y saliente Joaquin Alvarado	. 90	90
Reta, y occidente dicho Albarado.  4. Otro pedazo de tierra la- brantía y prado al sitio de la pon-	135	90
tanilla de carro y medio, linda sa- liente Bonifacio Rodriguez, y me- dio dia carretera publica	. 82 e	90
cuatro carros y tres cuartos, linda norte y poniente Pedro Orna	. 200	360
6. Otro en id. de carro y cuarto linda medio dia Angel Miña	. 62 y e	60
gerra, y poniente tierra del Con	- 10	5 240

Total.... 920 1200 Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 27 de Junio de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.

8. Otro en id. de carro y cuarto, linda medio dia Jacinta Goico-

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido, que de serlo y de hallarse en actual egercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el año de 1739 fundó Doña Isabel de la Portilla Santa Cruz, vecina que fué del lugar de Silio en el valle de Iguña; á fin de que comparezcan á egercitarle en el término de 30 dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo

Idem	de 1841.	3 × × × ×	Oro y plata.	7 de Junio.	idem.	7 de idem.	6,863 rs.	Convenidos de Vergara.
Idem.	Por la de Abril.	3 3 V Y	Plata.	cobraron á	idem.	11 de idem.	9,707 rs.	por consignacion de Bur-
Una.	Por la de Marzo	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Oro y plata.	9 de Junio.	Santander.	9 de Junio.	39,577 rs. y 5 ms.	Retirados
		40	-	-				CDAODO.
Mensualidad	Nómina por la que se libró	reduccion Giro.	Especies.	Dia en que se cobró.	Contra qué tesorería ó dependencia.	Dias en que se	Cantidades libradas.	CT ASES

SANTANDER ASES AS. pasad ivos habilitados. DE JUNIO

M.E.C.D, 2015

30

de

les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Doña Josefa de Quijano, viuda y vecina de

(208)

Molledo, y otros consortes. Dado en Torrelavega
á 27 de Junio de 1842.—Victor Dulce.—Por su
mandado, Andrés Gonzalez Piélago.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Santander.=Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842.

ANUNCIO NUMERO 1841	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior In gresos en el presente	1887674 13	151952 29	2039627 8 1814156 5
DISTRIBUCION.	2064085 7	1789698 6	3853783 13
Al Ministerio de la Gobernacion		1484918 23	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Ha- cienda consignados en Mayo			1764413 26
de Guerra	1784590 4	304779 17	2089369 21

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander. Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio brazo-mar llamado los Cuadros, terreno propio de D. Lorenzo Letamendia, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presenten en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray. ra instancia de esta villa de l'orrela-

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio brazo-mar llamado los Cuadros, terreno propio de Doña antonia Arricondo de Castillo, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842

=El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castrourdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio de Yera terreno propio de los herederos de D. Anselmo Morquechu, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. José de la Piedra Crespo, vecino de Limpias, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en la cumbre de la sierra de Hoz de Marron, término y Ayuntamiento del mismo pueblo, proponiéndose esplotarla y benenciarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

IMP.DE MARTINEZ.